

OBREGON Y COMPAÑIA

SOCIEDAD CIVIL

AGRICULTORES E INDUSTRIALES

Ciudad Obregón, Son., Méx.
junio 22 de 1934.

Señor D. Fernando Torreblanca
Mexico, D. F.

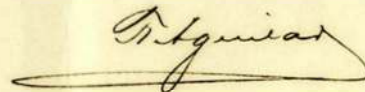
Muy estimado y fino amigo :

La Oficina Federal de Hacienda desde hace tiempo viene exigiendo a la Testamentaria las manifestaciones, relacionadas con créditos hipotecarios, de los señores Pantaleón Zazueta y Luciano Bojorquez, los cuales vienen de fecha anterior al año de 1924 en que se dio la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Testamentaria ha vedido considerando ambos créditos entarmente perdidos, no obstante la garantía aparente que sobre ellos existe, en virtud de que los bienes que los garantizan, en el primer caso se tratan de un terreno de campo, improductivo y en el segundo aunque hay una parte de terreno de agricultura está éste enteramente perdido y por lo tanto, la ejecución de ambos juicios con sus gastos inherentes, vendrían a ser una nueva carga.

No obstante lo anterior la Oficina de Hacienda de Guaymas exige la presentación de las citadas manifestaciones, pero como estas serán extemporaneas, estoy seguro que se multará a la Testamentaria y deseo trate usted el asunto con el Departamento del Impuesto sobre la Renta, para ver la mejor forma de solucionar este asunto.

Sin otro particular de momento, me repito con la estimación de siempre, su afmo. atto. amigo y S. S.



11 de julio de 1934.

reversión

Como siempre quedo de usted atento amigo y se-

uro servidor.

Sr. Fernando Aguilar.
Ciudad Obregón, Son.

Muy estimado y fino amigo:

Contesto su apreciable carta de 22 de junio próximo pasado, relativa a las obligaciones cuyo cumplimiento se exige a esa Oficina conforme la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los créditos hipotecarios que en su carta usted menciona; teniendo la pena de manifestarle que considero serían enteramente infructuosas las gestiones que se emprendieran ante la Secretaría de Hacienda para librarla de esas obligaciones, pues la ley es clara y terminante en el sentido de que se deben manifestar todos los créditos hipotecarios y hacer el pago del correspondiente impuesto sobre los réditos que se causan, aun cuando esos réditos no sean percibidos y aun cuando también el capital mismo se considere poco garantizado o incobrable.

Carta llevada personalmente por el Sr. Enrique González

Existe ya el antecedente de que el Impuesto sobre la Renta correspondiente a los réditos estipulados en la escritura hipotecaria a favor de la Sucesión Torres sobre los terrenos de El Cubilete, tuvieron imprescindiblemente que pagarse, no obstante que había una condonación expresa de esos intereses por parte de la Sucesión Torres; sin embargo de lo cual el Fisco consideró esos réditos como causados y efectivamente percibidos por los acreedores.

En este sentido la ley es tan estricta, que aun en las operaciones de préstamo sin ningún rédito o con rédito menor del 6% anual, considera para los efectos del impuesto el tipo de 6% anual, pagadero dicho impuesto por el acreedor (artículos 22 y 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Por lo tanto conceptúo inevitable el que presenten ustedes las correspondientes manifestaciones ante la Oficina Federal de Hacienda en Guaymas, como ésta lo exige, y si por la tardanza en la presentación de estas manifestaciones se impone alguna multa, con todo gusto gestionaré ante el Jurado de Penas Fiscales de la Secretaría de Hacienda la condonación o reducción de la misma, haciendo todo empeño por obtener la mayor consi-

##

##

deración. 11 de Julio de 1934.

Como siempre quedo de usted atento amigo y seguro servidor.

Dr. Fernando Aguilar,
Ciudad Obregon, Son.

Muy estimado y fino amigo:

Conste en apreciable carta de 22 de Julio próximo pasado, relativa a las obligaciones cuyo cumplimiento se exige a esa Oficina conforme la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los créditos hipotecarios que en su carta usted menciona; teniendo la pena de manifestarle que considero serian enteramente infructuosas las gestiones que se emprendieran ante la Secretaría de Hacienda para librarla de esas obligaciones, pues la ley es clara y terminante en el sentido de que se deben manifestar todos los créditos hipotecarios y hacer el pago del correspondiente impuesto sobre los réditos que se causan, aun cuando esos réditos no sean percibidos y aun cuando también el capital mismo se considere poco rentizable e inceptible.

Existe ya el antecedente de que el Impuesto sobre la Renta correspondiente a los réditos estipulados en la escritura hipotecaria a favor de la Sra. Torres sobre los terrenos de El Cipitete, tuvieron imprevistamente que pagarse, no obstante que habia una condonación expresa de esos intereses por parte de la Srta. Torres; sin embargo de lo cual el Fisco considero esos réditos como causados y efectivamente percibidos por los acredores.

En este sentido la ley es tan estricta, que aun en las operaciones de préstamo sin ningún rédito o con rédito menor del 5% anual, considero para los efectos del impuesto el tipo de 5% anual, pagadero dicho impuesto por el acreedor (artículos 22 y 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Por lo tanto concepto inevitable el que presenten ustedes las correspondientes manifestaciones ante la Oficina Federal de Hacienda en Guaymas, como es la que exige, y si por la tardanza en la presentación de estas manifestaciones se impone alguna multa, con todo gusto gestionaré ante el Jefe de Penas Finales de la Secretaría de Hacienda la condonación o reducción de la misma, haciendo todo empeño por obtener la mayor cantidad

Escrituras de hipotecas de Luciano Bojorquez
a favor del Sr. Gral. Alvaro Obregon.-

1a. hipoteca :-

No. de la escritura 320, otorgada en Alamos Sonora, ante el Notario Público C. Nicolás J. Cervantes, el día 11 de Enero de 1924:-

Valor del Préstamo: Dls. \$,500.00

Interés estipulado: 8% anual pagaderos por semestres vencidos.

Predios hipotecados: Tasajera y Gallo ubicados en la Municipalidad de Sinaloa del Estado del mismo nombre, con una superficie de 10,127.39 hectáreas. Lotes ## 35, 36 y 37 del cuadrilátero 2; # 96 del cuadrilátero 7; Lotes del # 6 al 10, del 16 al 20, del 25 al 30, del 36 al 39, 57, 58 y mitad sur del 59 en el cuadrilátero # 8; Lotes del 1 al 4, del 11 al 14, del 21 al 24, 31, 32, 41, 42, 51 y 52 del cuadrilátero # 13, todos situados en la Colonia de Huatabampo, Sonora; y las mitades sur de los Lotes 69 y 79 de la Colonia Moroncarit de la Municipalidad de Huatabampo.

2a. hipoteca :-

No. de la escritura 350, otorgada en Alamos Sonora, ante el Notario Público C. Nicolás J. Cervantes, el día 4 de Septiembre de 1924:- Ratificando la anterior escritura No. 320,

Ciudad Obregón, Son., Julio 20 de 1934.

OBREGON Y COMPAÑIA

SOCIEDAD CIVIL

AGRICULTORES E INDUSTRIALES

Ciudad Obregón, Son., Méx.
agosto lro. de 1934.

Señor D. Fernando Torreblanca
Mexico, D. F.

Muy estimado y fino amigo :

Sucesivamente han venido a favorecerme sus gratas
11 y 25 de julio ppto. a cuyo contenido paso a referirme.

Quedo debidamente enterado que no es posible conse-
guir se exonere a la Testamentaria del pago de los impuestos sobre
dos créditos hipotecarios de los Sres. Luciano Bojorquez y Pantaleón
Zazueta, que en sí nada valen y que la oficina Federal de Hacienda
de Guaymas, está exigiendo la presentación de las manifestaciones, que
señala la Ley.- Ya me ocupo de presentar dichas manifestaciones y en
caso de que se nos impusiera alguna multa, si por su cuantía afectara
los intereses de la Testamentaria, me permitiré molestarlo de nuevo,
para solicitar su influencia ante el Jurado de Infracciones Fiscales.

Su segunda me entera que ya ha iniciado sus gestiones
ante el Sr. Dr. Parrés de la Secretaría de Agricultura, para la cancela-
ción de la concesión de la Empeadora del Noroeste. S. A. y retiro del de-
pósito de \$ 3.000.00 que la garantiza y me parece muy bien que Enrique su
hermano, quien tiene poder general amplio de Obregon y Cia, firme la soli-
citud para llenar este requisito que es necesario.

Recibi hoy carta de nuestro mutuo y buen amigo señor Lic.
Ortiz quien me informa que posiblemente en esta semana pueda quedar firmada
la escritura de dación en pago a las Sras. Torres y cubierto ante la Teso-
rería de la Federación el impuesto que se omitió en el arreglo anterior de
este mismo negocio.

Sin otro particular de momento, quedo como siempre su afmo.
cto. amigo y S. S.

Alguilar